

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

09 APR 2018

PROCESO:	11001-33-35-029-2015-00908 00
DEMANDANTE:	FRANCY YANETH GARZÓN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – SUR ESE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 15 de julio de 2017, este Despacho resuelve **prescindir de la audiencia de pruebas**¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar, poner la referida documental a disposición de las partes por el término común de 10 días para que si a bien lo tienen, hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente, se pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria, se **prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento** prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 y en su lugar, se conceden 10 días para presentar por escrito alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LEŞMES PIÑEROS
JUEZ

MV

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque “el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.” Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el expediente 10 ABR. 2018 notifico a las partes la presente
audiencia hoy a las 8:00 a.m.

[Signature]
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

09 APR 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00854-00
DEMANDANTE:	HOMERO CUBURUCO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veinte (20) de junio de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala veintiuno (21) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folios 64 y siguientes del plenario, **se reconoce personería** a la doctora **Ángela Susana Jerez Jaimes** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.155.311 y portadora de la tarjeta profesional número 179.070 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional; así mismo, por haber sido presentada de conformidad con el artículo 76 del CGP, el Despacho **acepta** la renuncia que del poder presenta la referida apoderada, obrante a folio 74 del expediente.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folios 64 y siguientes del plenario, **se reconoce personería** a la doctora **July Andrea Rodríguez Salazar** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.491.606 y portadora de la tarjeta profesional número 183.154 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional; así mismo, por haber sido presentada de conformidad con el artículo 76 del CGP, el Despacho **acepta** la renuncia que del poder presenta la referida apoderada, obrante a folio 91 del expediente.

Por Secretaría Requírase al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que constituya apoderado judicial que defienda los intereses del referido Ministerio.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>10 ABR. 2018</u> a las 8:00 a.m.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

10 9 APR 2018

PROCESO:	11001-33-35-029-2015-00717 00
DEMANDANTE:	MYRIAM MARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG – FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 15 de noviembre de 2017, este Despacho resuelve **prescindir de la audiencia de pruebas**¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar, poner la referida documental a disposición de las partes por el término común de 10 días para que si a bien lo tienen, hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente, se pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria, se **prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento** prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 y en su lugar, se conceden 10 días para presentar por escrito alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesin
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

MV

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque “el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.” Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

09 APR 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00716-00
DEMANDANTE:	FLOR YOLANDA PIÑEROS DE VELASQUEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

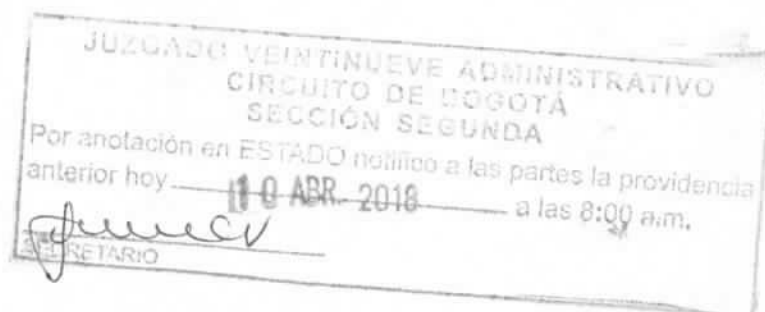
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veinte (20) de junio de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en la sala veintiuno (21) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

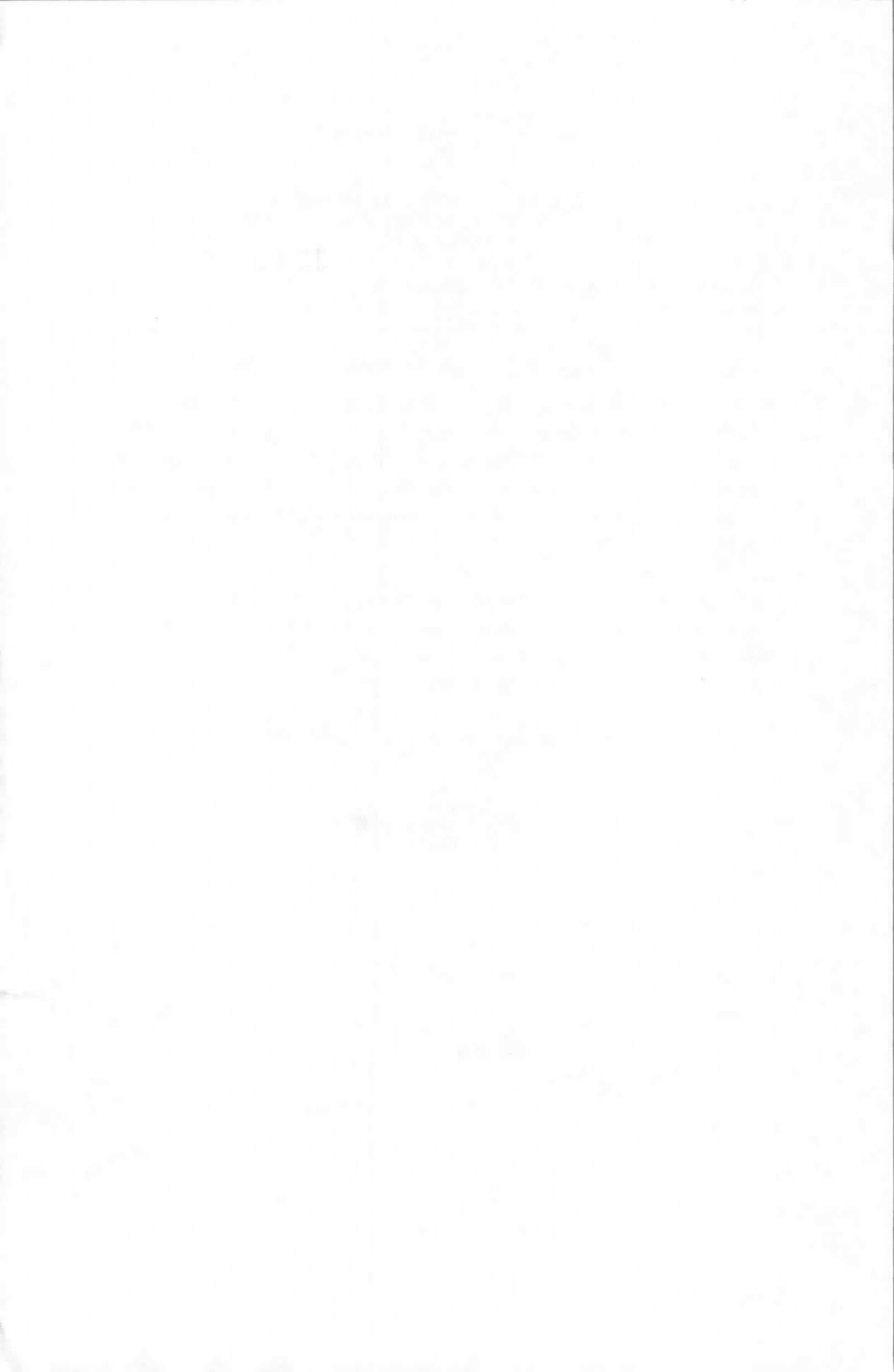
En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folios 60 y siguientes del plenario, **se reconoce personería** al doctor **HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.258.352 y portador de la tarjeta profesional número 22.391 del CSJ., como apoderado judicial del FONCEP.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

09 APR 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00685-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER LOAIZA CACAIS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veinte (20) de junio de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala veintiuno (21) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

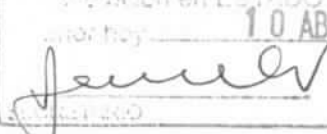
En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folios 63 y siguientes del plenario, **se reconoce personería** al doctor **Carlos Arturo Horta Tovar** identificado con cédula de ciudadanía 80.871.298 y portador de la tarjeta profesional número 210.552 del CSJ., como apoderado judicial del Ministerio de Defensa Nacional; así mismo, por haber sido presentada de conformidad con el artículo 76 del CGP, el Despacho **acepta** la renuncia que del poder presenta el referido apoderado, obrante a folio 74 del expediente.

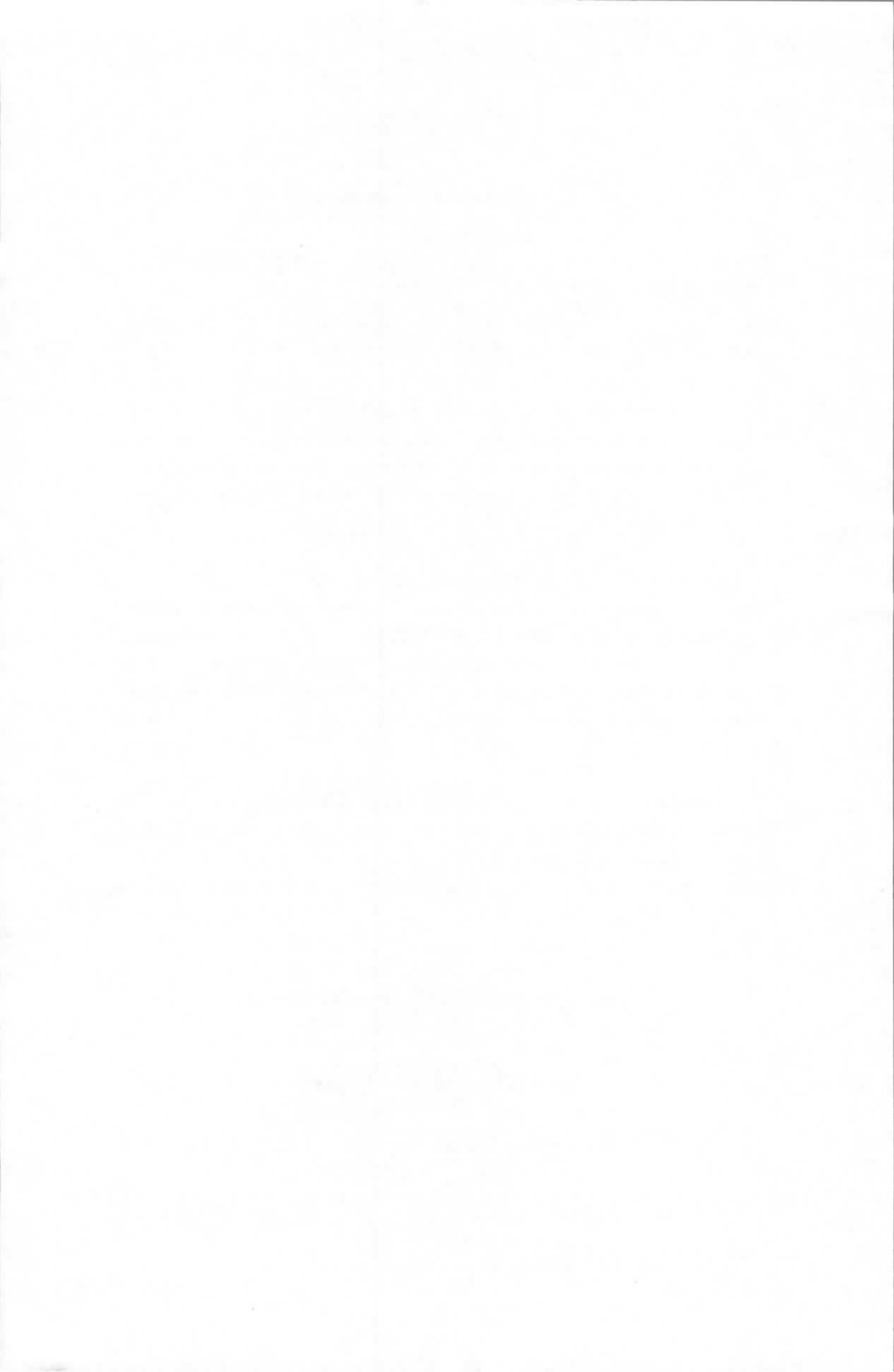
En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folios 78 y siguientes del plenario, **se reconoce personería** a la doctora **Claudia Maritza Ahumada Ahumada** identificada con cédula de ciudadanía 52.085.593 y portadora de la tarjeta profesional número 154.581 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA notificación en ESTADO notifica a las partes la providencia de hoy: 10 ABR. 2018 a las 8:00 AM. 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

09 APR 2018

Bogotá D. C.,

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00603 00
DEMANDANTE:	LEONARDO LÓPEZ PARRA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Mediante auto del 2 de marzo de 2018, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, sin embargo se hace necesario aplazar tal diligencia, en virtud de la necesidad de decretar y practicar prueba de oficio, en los términos del inciso 2º, del numeral 2º, del artículo 443 del CGP, sustentada bajo los siguientes argumentos:

1. La excepción de **PAGO** propuesta por la entidad ejecutada, está fundamentada en que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio correcto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias objeto de recaudo, a través de la Resolución 3289 de fecha 24 de noviembre de 2009, en la que se decretó el pago de \$3.139.296, valor en el que se incluyen los intereses moratorios.
2. Así mismo, en el memorando 341-1262 del 29 de julio de 2008 anexo a la referida resolución, se evidencia que efectivamente la entidad accionada liquidó tales intereses.

Con base en lo anterior resulta conveniente Decretar de oficio la práctica de pruebas, así mismo, como quiera que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita el expediente a tal dependencia para que se verifique si la liquidación y los valores reconocidos a través de la Resolución 3289 del 24 de noviembre de 2009 resultan acorde con lo ordenado en las sentencias proferidas por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de contar con los suficientes elementos de juicio que permitan resolver la excepción**, lo anterior en

apoyo a la Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de la sentencia del 27 de junio de 2008 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de septiembre de 2008¹, teniendo en cuenta que mediante las referidas providencias se reconoció lo siguiente:

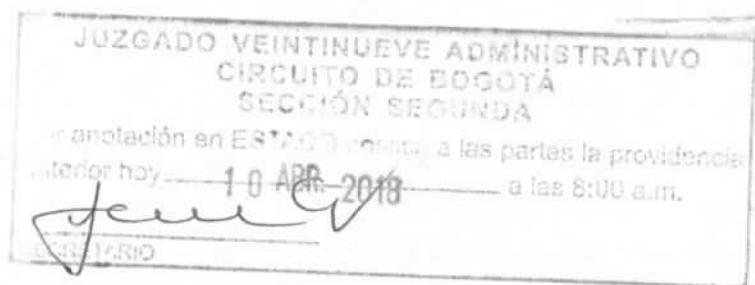
- Re-liquidar la asignación de Retiro del accionante teniendo en cuenta el IPC más favorable para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, sin embargo tal reconocimiento debe hacerse efectivo por prescripción trienal desde el 9 de marzo de 2003 y hasta el 30 diciembre de 2004, y teniendo en cuenta los intereses de mora desde la fecha de ejecutoria de la sentencia esto es el 13 de enero de 2009 hasta el 24 de noviembre de 2009, conforme lo dispone el artículo 177 del CCA².

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para fijar fecha de audiencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



¹ Ver fls. 58-101 del exp.

² Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C.,

09 APR 2018

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00596 00
DEMANDANTE:	EFRAIN ANGEL PARRA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Mediante auto del 2 de marzo de 2018, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, sin embargo se hace necesario aplazar tal diligencia, en virtud de la necesidad de decretar y practicar prueba de oficio, en los términos del inciso 2º, del numeral 2º, del artículo 443 del CGP, sustentada bajo los siguientes argumentos:

1. La excepción de **PAGO** propuesta por la entidad ejecutada, está fundamentada en que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dio correcto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias objeto de recaudo, a través de la Resolución 3289 de fecha 24 de noviembre de 2009, en la que se decretó el pago de \$3.139.296, valor en el que se incluyen los intereses moratorios.
2. Así mismo, en el memorando 341-1262 del 29 de julio de 2008 anexo a la referida resolución, se evidencia que efectivamente la entidad accionada liquidó tales intereses.

Con base en lo anterior resulta conveniente Decretar de oficio la práctica de pruebas, así mismo, como quiera que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita el expediente a tal dependencia para que se verifique si la liquidación y los valores reconocidos a través de la Resolución 3289 del 24 de noviembre de 2009 resultan acorde con lo ordenado en las sentencias proferidas por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de contar con los suficientes elementos de juicio que permitan resolver la excepción**, lo anterior en

apoyo a la Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de la sentencia del 27 de junio de 2008 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de septiembre de 2008¹, teniendo en cuenta que mediante las referidas providencias se reconoció lo siguiente:

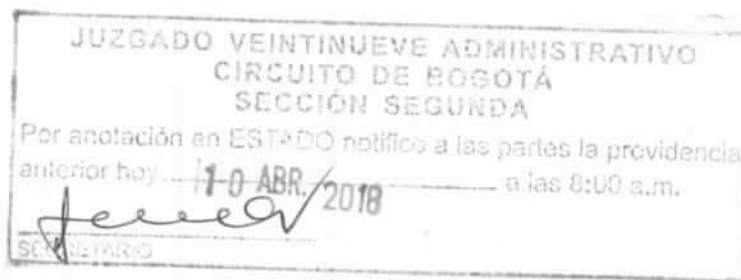
- Re-liquidar la asignación de Retiro del accionante teniendo en cuenta el IPC más favorable para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, sin embargo tal reconocimiento debe hacerse efectivo por prescripción trienal desde el 9 de marzo de 2003 y hasta el 30 diciembre de 2004, y teniendo en cuenta los intereses de mora desde la fecha de ejecutoria de la sentencia esto es el 13 de enero de 2009 hasta el 24 de noviembre de 2009, conforme lo dispone el artículo 177 del CCA².

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para fijar fecha de audiencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



¹ Ver fls. 58-101 del exp.

² Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

09 APR 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00491-00
DEMANDANTE:	BLANCA ALIX CARO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho advierte que la parte actora ha solicitado que se tenga en cuenta la documental aportada a folios 18 y 19 del expediente a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por este Estrado Judicial; razón por la cual, en aras de determinar cuáles son los actos demandables en este medio de control, se dispone por Secretaría lo siguiente:

- **OFICIAR a la Fiduprevisora S.A.,** para que allegue a éste Despacho y con destino al proceso de la referencia **Copia del Derecho de Petición**, radicado bajo el **No. 2012ER54537, en el año 2012**, por el señor Porfirio Rivero Gutiérrez, como apoderado de las señoras Blanca Alix Caro Hernández, Yolanda Muñoz Carreño, Bertha Elvira Bolaños de Guerrero y otros el cual fuera contestado por la entidad mediante el Oficio No. 2012EE33841 del 7 de mayo de 2012; asimismo deberá remitir informe claro y detallado frente a l trámite que se le dio a la solicitud en comento.
- **OFICIAR a la Secretaría de Educación de Soacha,** para que allegue a éste Despacho y con destino al expediente de la referencia, **Copia del Derecho de Petición**, radicado ante la entidad **en el año 2012**, mediante el cual se elevó una solicitud de reintegro de los descuentos del 12% de las mesadas adicionales, de los señores Blanca Alix Caro Hernández, Yolanda Muñoz Carreño, Bertha Elvira Bolaños de Guerrero, entre otros, el cual fuera reiterado el 29 de agosto de 2017, bajo el radicado 8780; asimismo, deberá

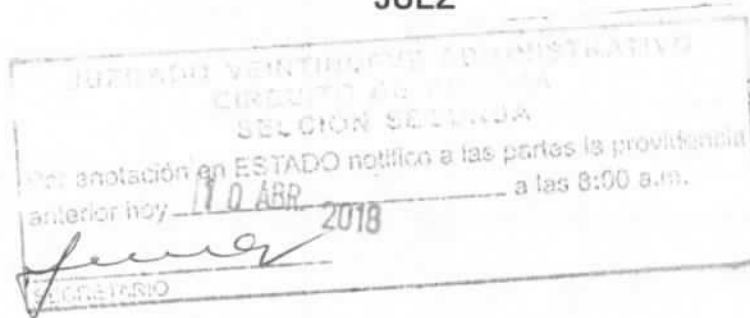
*informar clara y detalladamente sobre el trámite que se le dio a dicha petición,
y aportar los documentos que acrediten dichas actuaciones.*

Se insta al apoderado de la parte actora, para que colabore con el trámite del
oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

J.L.V.M



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2015-0003800
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	NELSON ENRIQUE RÁMIREZ GOMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

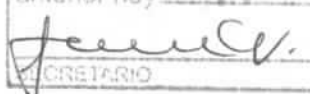
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 16 de febrero de 2017, en virtud del cual confirma parcialmente la sentencia del 19 de septiembre de 2016, proferida por este despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

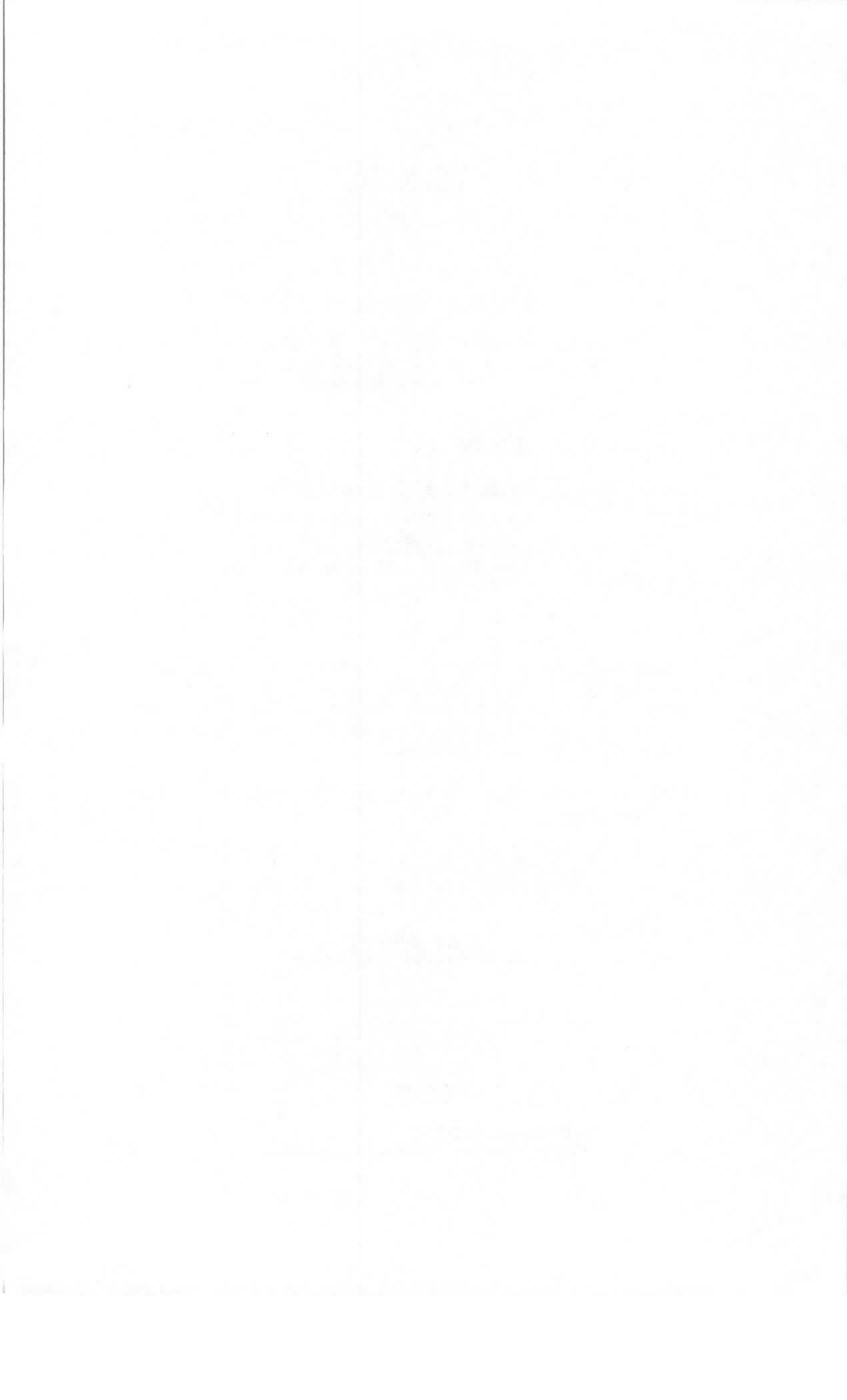
Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en 15-7-2018, notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 ABR. 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2014-063100
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JOSE DEL CARMEN LEYTON LOZANO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

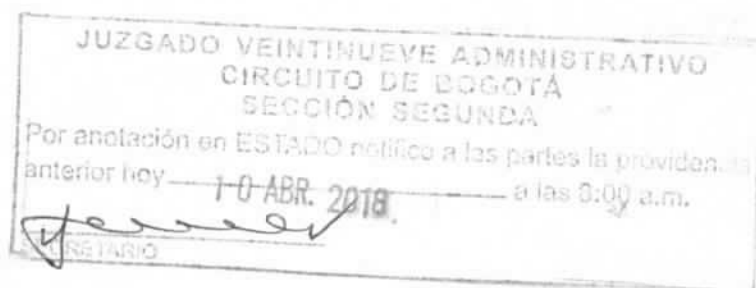
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 9 de noviembre de 2017, en virtud del cual confirma parcialmente la Sentencia del 23 de junio de 2017, proferida por este despacho que accedió en algunas pretensiones.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manfermin
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YB





República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

109 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-090400
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARIA ISABEL ARIAS ARIAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

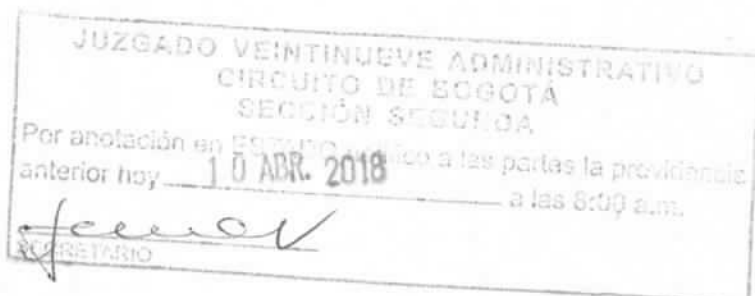
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 24 de enero de 2018, en virtud del cual confirma parcialmente y revoca las demás decisiones tomadas de sentencia del 3 de noviembre de 2016 proferidas por este despacho, en cuanto a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-089700
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	OLGA CECILIA MARIÑO JANNAUT
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISITRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 25 de enero de 2018, en virtud del cual confirma sentencia del 31 de enero de 2017, proferida por este despacho, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

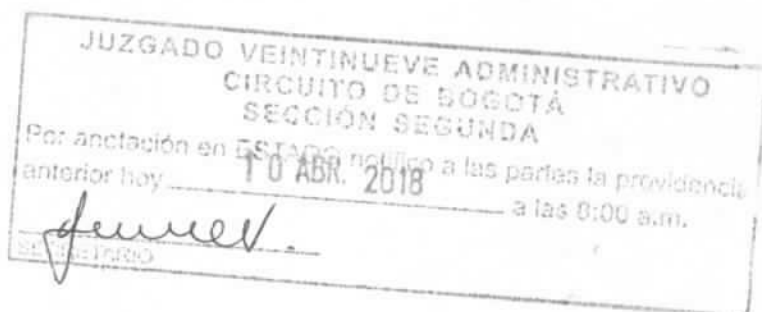
SEGUNDO: Se condena en costas de esta instancia a la parte vencida.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

09 APR 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No.	11001 33 35 029 2013 00874 00
ACCIONANTE:	ALICIA PULIDO ESPEJO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en decisión calendada el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), en virtud del cual revoca la decisión adoptada por este Despacho en el que declaró no probada la excepción de falta de integración del Litis consorte necesario y en su lugar dispone vincular a la Nación – Ministerio de Educación a la presente controversia; este Despacho, precisa:

CONSIDERACIONES

Esta sede judicial en audiencia inicial del 23 de enero de 2017, recordó que en la pasada audiencia celebrada el 10 de abril de 2015, se decidió en cuanto a la excepción de **“Falta de integración de todos los Litis consortes necesarios a la presente demanda”**, la misma no tenía vocación de prosperidad, frente a la cual la apoderada de la entidad demandada (UGPP) interpuso recurso de Apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección “A” mediante auto del 04 de febrero de 2016, en el que **revocó** la decisión celebrada en audiencia inicial el 10 de abril de 2016 y en su lugar **ordenó vincular a la Nación Ministerio de Educación** a la presente controversia.

Dado lo anterior, el Despacho procedió a continuar con la audiencia inicial, en orden a resolver sobre las excepciones planteadas por el **“Ministerio de**

Educación Nacional” - (entidad vinculada por orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), en el escrito de contestación presentado propone la excepción denominada: **“Falta de legitimación por pasiva del Ministerio de Educación Nacional”**, fijada en lista el 01 de septiembre de 2016, sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno.

Frente a la citada excepción de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional”**, fundamentada en que la señora Pulido Espejo, al momento de cumplir el estatus de pensionada y al retirarse del servicio, no tenía ningún vínculo laboral con el Ministerio de Educación Nacional y que su empleador fue el **Fondo Educativo Regional de Bogotá D.C.**, el cual no hace parte del sector educativo nacional, ni es administrado por el Ministerio de Educación Nacional, dado que a partir de la Ley 60 de 1993, dicho Fondo fue incorporado a la estructura administrativa del Distrito Capital de Bogotá.

Al respecto, el Despacho consideró que la citada excepción no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que la participación del **Ministerio de Educación Nacional** en el presente proceso, fue ordenado por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”**, mediante providencia del **cuatro (04) de febrero de 2016**, la cual se encuentra ejecutoriada y reiteró que el medio exceptivo no está llamado a prosperar.

En virtud de lo expuesto, la apoderada de la **“Nación – Ministerio de Educación Nacional”**, interpone recurso de Apelación en contra de la decisión proferida por esta sede judicial; recurso que fue concedido y se ordena que por Secretaría del Despacho, se remita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea enviado al superior.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, mediante providencia de 18 de enero de 2018, señala que *“Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la decisión adoptada por el Juzgado Veintinueve Administrativo de Bogotá, en audiencia celebrada el 10 de abril de 2015, en la cual declaró no probada la excepción de falta de integración del Litis consorte necesario”*; en su lugar revoca la decisión adoptada por este Despacho, en cuanto declaró no probada la

excepción de **"Falta de integración del Litis consorte necesario"** y ordena vincular del "Ministerio de Educación Nacional" a la presente controversia.

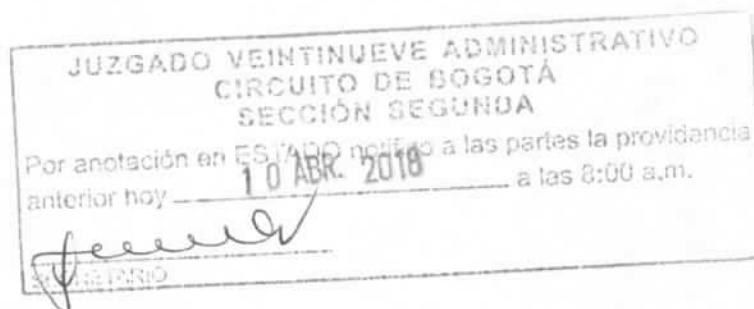
Conforme a lo expuesto, esta sede judicial encuentra que el **"Ministerio de Educación Nacional"**, **estaba vinculado al presente proceso**, por orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", mediante providencia del Cuatro (04) de febrero de 2016 (Fls. 129 a 132); donde la apoderada de la aludida entidad **Ministerio de Educación Nacional**, en la audiencia inicial celebrada el 23 de enero de 2017, interpone recurso de Apelación en contra de la decisión proferida por este Despacho, en la que declaró no probada la excepción de **"Falta de legitimación por pasiva del Ministerio de Educación Nacional"**.

Por consiguiente, por la Secretaría del Despacho devuélvase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "A" – Magistrado Ponente: DR. José María Armenta Fuentes, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-086500
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ANA PRACCEDES PARDO REY
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 18 de enero 2018, en virtud del cual confirma Sentencia del 11 de mayo de 2015, proferida por este despacho que accedió parcialmente a las pretensiones.

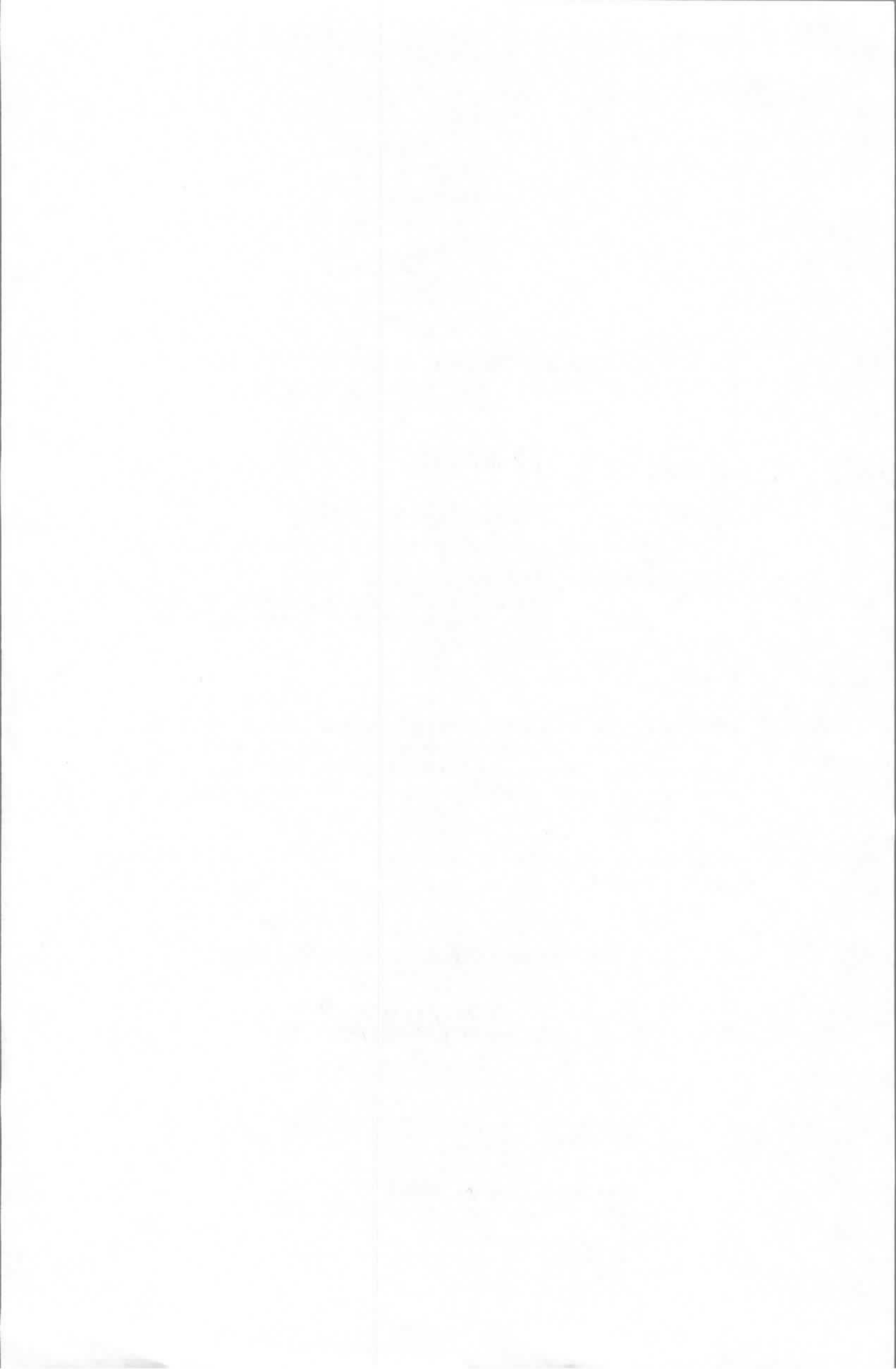
Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manfredino
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en 10 ABR. 2018 a las partes la providencia anterior hoy 10 ABR. 2018 a las 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i> SECRETARIO

YB



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-085400
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ROSAURA ACEVEDO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

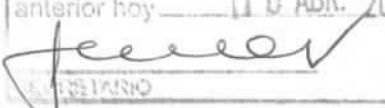
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 21 de febrero de 2018, en virtud del cual revoca sentencia del 08 de junio de 2017, proferida por este despacho, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda .

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en 15 días hábiles, contados a partir de la fecha anterior hoy 10 ABR. 2018
 SECRETARÍA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

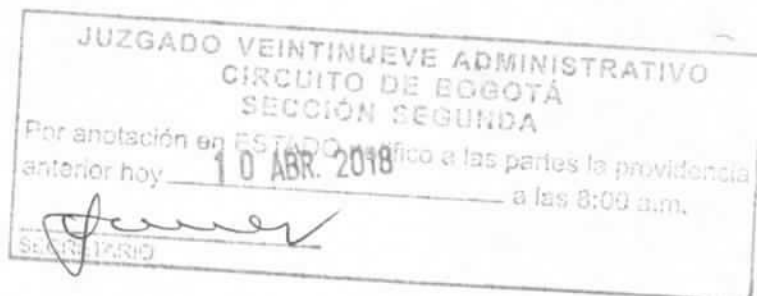
PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-077200
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	OFELIA TIQUE CRUZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

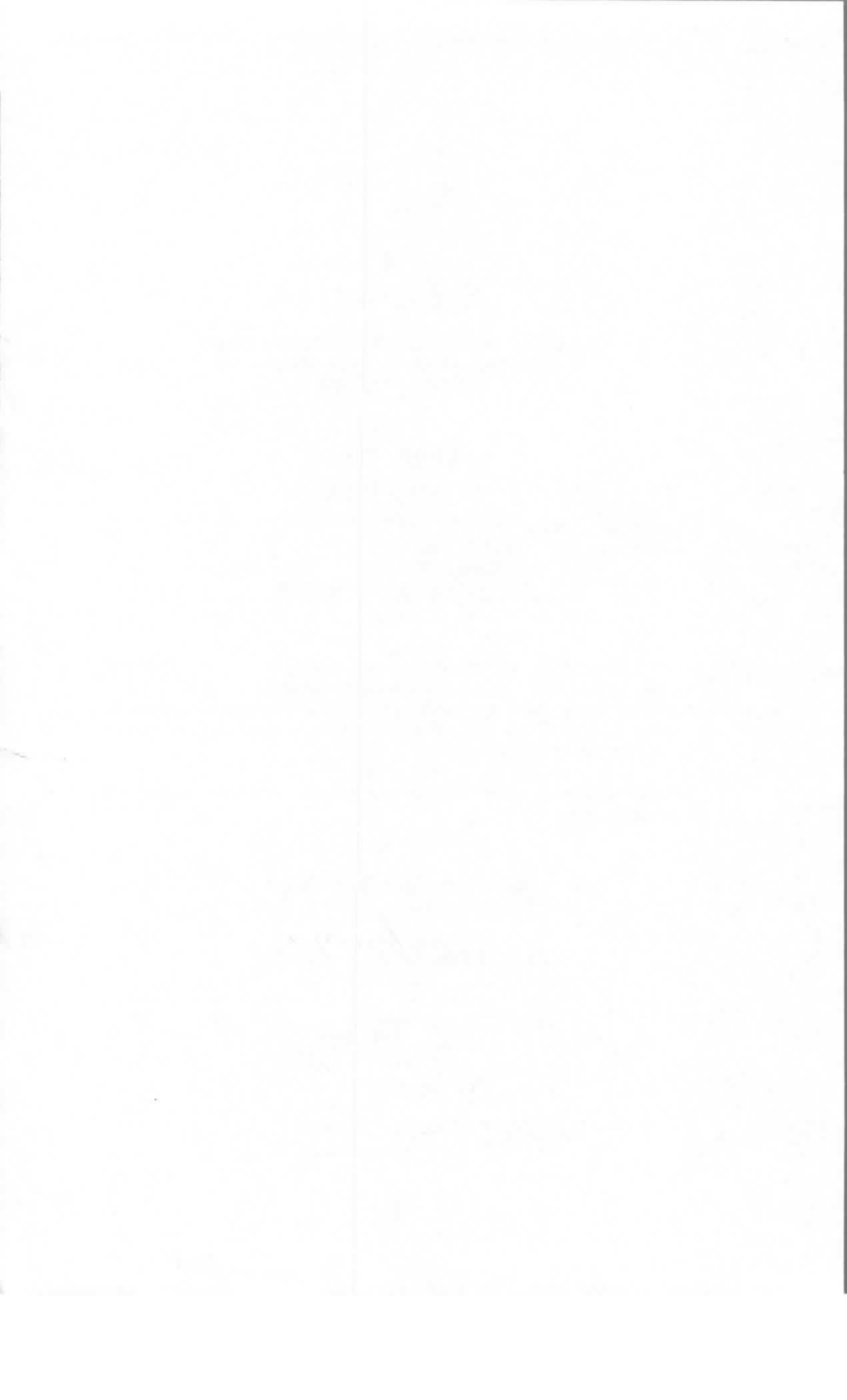
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 5 de octubre de 2017, en virtud del cual confirma y modifica la parte resolutive de la Sentencia del 15 de abril 2016, proferida por este despacho que accedió en algunas pretensiones.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manuscrito
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ





República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-071600
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	SONIA GUTIERREZ ROZO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

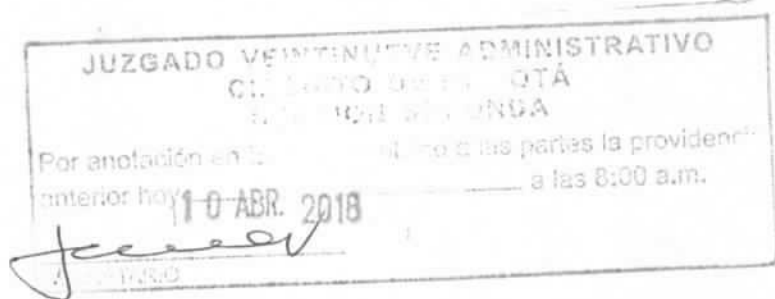
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 28 de febrero de 2018, en virtud del cual revoca sentencia del 25 de noviembre de 2016, proferida por este despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manufering
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-065700
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LEONOR TORRES DE NOEL
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 29 de noviembre de 2017, en virtud del cual se confirma parcialmente y modifica sentencia del 26 de febrero de 2016, proferida por este despacho, mediante el cual se accedieron a algunas de las pretensiones de la demanda.

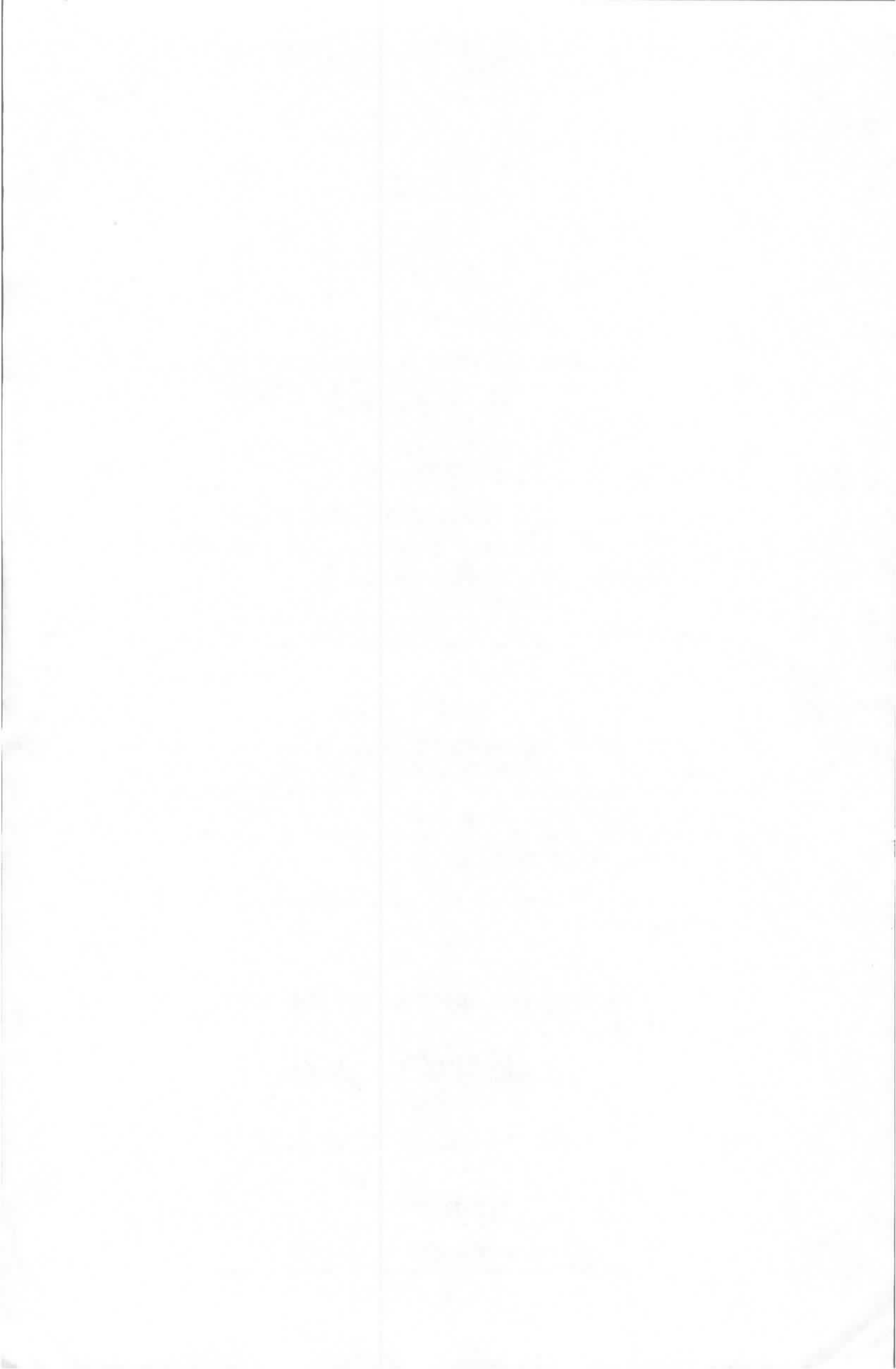
Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manuela Lesmes Pineros
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en 581-2018, se notifica a las partes lo providenciado anterior hoy 10 ABR. 2018 a las 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i> SECRETARIO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-039800
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	GLADYS MARINA ACERO ANGEL
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 29 de noviembre de 2017, en virtud del cual revoca sentencia del 11 de febrero de 2016, proferida por este despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

Y.B

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Per anotación en los autos, notifíquese a las partes la providencia anterior hoy <u>10 ABR. 2018</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C.,

09 APR 2018

PROCESO N°:	110013-33-50-29-2013-018800
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	NIDIA OSSA BELTRAN
ACCIONADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 7 de diciembre de 2017, en virtud del cual confirma sentencia del 17 de septiembre de 2014 proferida por este despacho, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

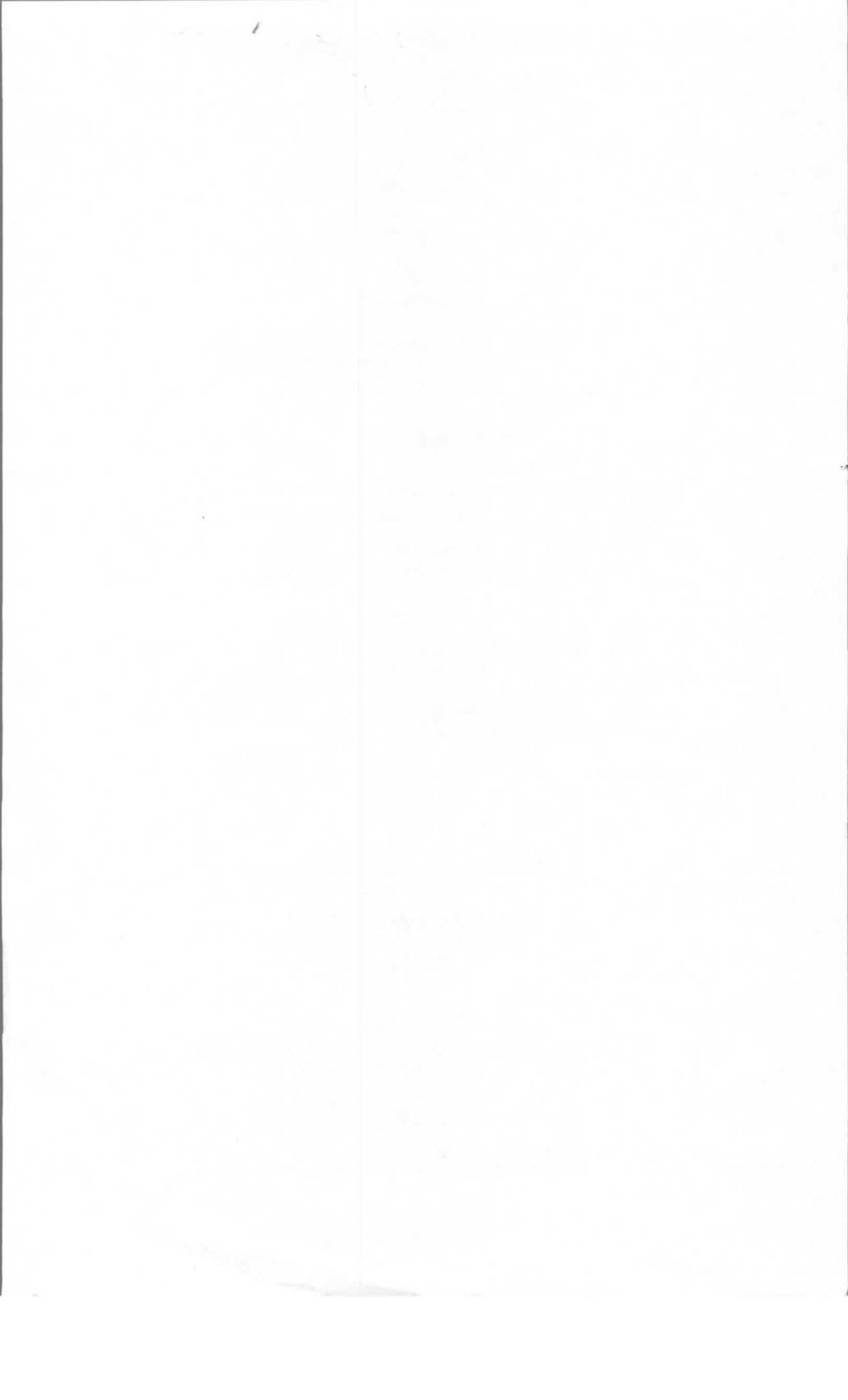
Ejecutoriado este auto, por secretaria continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Manifester
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YB

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>11.0 ABR 2018</u> a las 6:00 a.m.
<i>[Firma]</i> SECRETARIO



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

09 APR 2018

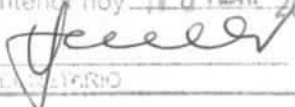
PROCESO:	11001 3335 029 2013 00118 00
DEMANDANTE:	SONIA STELLA VARGAS PRADA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA:	CONTRATO REALIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez recaudadas todas las pruebas que fueron decretadas durante la audiencia inicial celebrada el 26 de enero de 2016, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 am), en la sala de audiencias No. 2 del edificio Complejo Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91 en Bogotá DC.

La citación y comparecencia de los testigos se encontrará a cargo de la parte en cuyo favor se decretó el testimonio, así como se requiere al apoderado de la parte actora para que asegure la asistencia de su representada al interrogatorio que deberá rendir en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA JUEZ
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy <u>10 ABR. 2018</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO

JLVM

